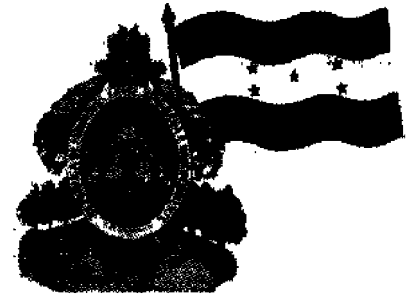


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CCCLXII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

SABADO 29 DE MARZO DEL 2008. NUM. 31.569

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 162-2007**

Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) tiene como objetivo principal la canalización de recursos financieros para el desarrollo de la producción y la productividad en la agricultura, la ganadería, pesca, avicultura, apicultura, montes o selvicultura y demás actividades relacionada con el procesamiento primario de esa producción, incluyendo su comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como Institución autónoma, con Personería y Capacidad Jurídica propia, debe procurarse sus propios recursos para su auto-sostenibilidad, dependiente únicamente de los ingresos por intereses de préstamos como actividad primordial y otros de actividades alternas inherentes al negocio bancario.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), redujo considerablemente sus tasas de interés activas, en consonancia a la política de apoyo al sector agropecuario adoptada por el Gobierno de la República, la cual contempla facilitar el acceso al crédito a los pequeños y medianos productores agropecuarios a través de una oferta más atractiva en cuanto a tasas de interés se refiere y con el único objetivo de incrementar la rentabilidad de cada uno de sus proyectos agrícolas y mejorar de esta manera su nivel de vida.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) es la principal y exclusiva fuente de financiamiento del sector agropecuario que no tiene acceso a la banca privada, lo que hace necesario su fortalecimiento, para enaltecer la función para la cual fue creado.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

	<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
162-2007	Decreto Ampliar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la República, para el ejercicio Fiscal 2007, aprobado mediante Decreto No. 195-2006, de fecha 21 de diciembre de 2006, específicamente en el artículo 1 del contenido del Presupuesto de Ingresos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).	A 1-2
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b>	
	Acuerdo No. 1619-2007.	A 3
	<b>AVANCE</b>	A 4

Sección B  
Ayudas Legales  
Disposición para la impresión

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 3 de enero de 2007, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM-04-2007, declarando Situación de Emergencia Alimentaria en el Agro Nacional, específicamente en el área de producción de maíz, debido al desabastecimiento y al alto precio que se registra, tanto en el mercado interno como internacional, encareciendo el costo de productos elaborados con base a esta materia prima.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), constituyó la Comisión de Ejecución del Plan de Prevención del Desabastecimiento de Maíz, en

consecuencia ejecutó diversas actividades que provocaron un desfase en el Presupuesto de Gastos aprobado para el presente año 2007.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) exige al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) los mismos requisitos de una Institución Bancaria Privada, al grado de que por dichas exigencias, se creó la Gerencia de Riesgos, se fortaleció la Unidad de Auditoría Interna y se nombró un Oficial de Cumplimiento, creando con lo anterior una sobre ejecución en los Gastos Corrientes del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en la actualidad se encuentra intervenido por una Comisión Interventora con facultades entre otras las de tomar medidas que se estimen más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal 2007, aprobado mediante Decreto No. 195.2006, de fecha 21 de diciembre de 2006, específicamente en el Artículo 149, contentivo del Presupuesto de Ingresos y Gastos del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA), en VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL LEMPIRAS (L.20,205,000.00).

**I.- GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES:**

	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO AMPLIADO
SERVICIOS PERSONALES	L 75.683,800.00	L 82.198,800.00
SERVICIOS NO PERSONALES	L 17.246,000.00	L 27.836,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	L 6.647,300.00	L 9.697,300.00
TRANSFERENCIAS	L 1.572,000.00	L 1.622,000.00
SERVICIOS DEUDA PÚBLICA	L 7.479,400.00	L 7.479,400.00
OTROS GASTOS	L 16.025,200.00	L 16.025,200.00
<b>TOTALES</b>	<b>L 124.653,700.00</b>	<b>L 144.858,700.00</b>

**ARTÍCULO 2.-** La ampliación anterior será financiada de los ingresos que por concepto de interés sobre préstamos e inversiones, comisiones por productos y servicios, la venta

de bienes eventuales, y otros, que perciba el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

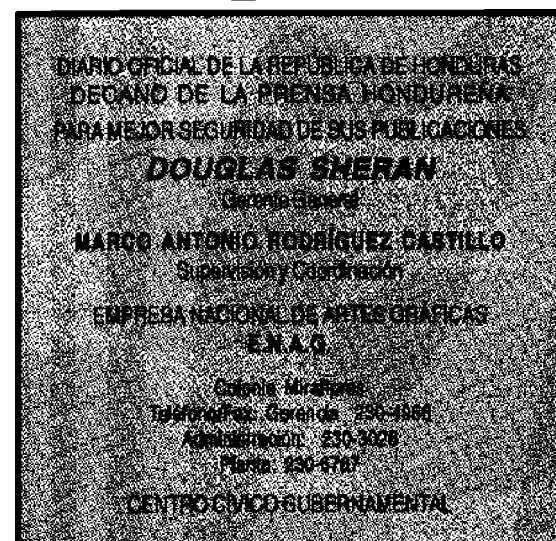
Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**REBECA PATRICIA SANTOS**

*La Gaceta*



## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 619-2007

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de diciembre del 2007

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los

acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alfredo López Escoto	Dilcia Iveth Morazán Canales	Francisco Morazán	Distrito Central
Brayan Juvenal Fonseca Vilorio	Lourdes Patricia Meza Turcios	Francisco Morazán	Distrito Central
Carlos Amílcar López Martínez	Elva Marina Martínez Cabrera	Francisco Morazán	Santa Lucía
Claudio Andrés López Gonzales	Diana Carolina Tabora Aceituno	Cortés	San Pedro Sula
Daniel Arturo Colindres Fonseca	Mayra Alejandra Saenz Avila	Olancho	Juticalpa
David Edgardo Avelar Sabillón	María Lourdes López Benítez	Comayagua	Siguatepeque
David Ismael Salgado Banegas	Liliana Margot Vásquez García	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
Elsy Rosalina Galindo Canales	Osmín Damián Villeda	Olancho	Juticalpa
Felix Omar Amador Núñez	Sonia Lizzeth Martínez Almendares	Francisco Morazán	Distrito Central
Félix Pedro Cabrera Ramírez	Miriam Elizabeth Ordóñez Paredes	Francisco Morazán	Distrito Central
Franklin Eduardo Izaguirre Amador	Nancy Gabriela Oliva Amador	Francisco Morazán	Distrito Central
Fredy Alberto García Cardona	María Paula Sierra Abila	Francisco Morazán	Distrito Central
Giancarlo Díaz Rivera	Tania Waleska Castro Escoto	Francisco Morazán	Distrito Central
Gilton Omar Moncada Cruz	Vanessa Anabel Ávila Cardona	Olancho	Juticalpa
Héctor Josué Bustillo Rodríguez	Isabel María Méndez Ramos	Francisco Morazán	Distrito Central
Héctor Rolando Zúñiga Juarez	Josiana Solange López Burgos	Francisco Morazán	Distrito Central
Hugo Marcelo de Jesús Carbajal	Pamela Salas Valenciana	Francisco Morazán	Distrito Central
Isidro Castro Casco	Sulma Mercedes Maradiaga	Francisco Morazán	Tatumbla
Jorge Yuviny Rodríguez Arguilar	Andrea Jackeline Maldonado Oyuela	Francisco Morazán	Distrito Central
José Luis Pineda Fajardo	Lucila Sabillón	Cortés	San Pedro Sula
José Ramón Moncada Espinal	Mayra Elizabeth Cárdenas Suazo	Francisco Morazán	Distrito Central
José Ramón Moncada Espinal	Mayra Elizabeth Cárdenas Suazo	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Carlos Amador Barahona	Isis Yanira Castellanos Martel	Francisco Morazán	Distrito Central
Juan Carlos Reyes	Mayner Paola Rodríguez Pérez	Francisco Morazán	Santa Lucía
Juan María Maldonado Ulló	Nilda Rosa Maunguía Argueta	Comayagua	Esquilas
Juan Pablo Urrutia León Gómez	Sonia Iveth Martínez Rodríguez	Comayagua	Comayagua
Luis Alexander Ramírez Medina	Licda Nory Álvarez Betancourt	Francisco Morazán	Distrito Central
Luis Fernando Sosa López	Arlin Julissa Cortes Sánchez	Francisco Morazán	Distrito Central
Luis Humberto Vallecillo Salgado	Larissa Orfilia Blanco Sabillón	Francisco Morazán	Distrito Central
Marco Tulio Carrasco Cerrato	Norma Stephanie Barahona Lazo	Francisco Morazán	Distrito Central
Mario Enrique Sierra Ramos	Lesly Yanory Villanueva Alvarado	Francisco Morazán	Talanga
Mario José Luis Valdéz Zelaya	Zeidy Lindsay Galeano Hernández	Francisco Morazán	Distrito Central
Mario Rolando Aparicio Rodríguez	Yessi Carolina Villalobos Mejía	Francisco Morazán	Ojojona
Marlon Roberto Castro Pedroza	Evelyn Karina Ordóñez Lanza	Francisco Morazán	Distrito Central
Marlon Sebastián Argueta Murillo	Janina Marilu Colidonio Estévez	Francisco Morazán	Distrito Central
Marvin de Jesús Ávila Figueroa	Nidia Yorteni Aviléz Martínez	Francisco Morazán	Distrito Central
Nelson Enrique Flores Lagos	Julia Cecilia Rivas Cerna	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Everardo Cruz Ferrera	Fabiola Claribel Martínez Salgado	Francisco Morazán	Distrito Central
Oscar Mauriolo Urrutia Cortez	Gladys Elizabeth Andino Oeón	Atlántida	La Ceiba
Ricardo Antonio Reyes Matamoros	Alba Esmeralda Garay Vallejo	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
Roberto Carlos Galeano	Jenny Elena Manzanares Rodríguez	Cortés	San Pedro Sula
Sergio Giovanni Ramos Córdova	Sureya Maricel Sandres Pavón	Francisco Morazán	Distrito Central
Yery Joselín Meza Carranza	Darling Lizeth García Ordóñez	Francisco Morazán	Distrito Central
Yoni Joel Zelaya Zelaya	Delmi Orbelina Gómez Günera	Francisco Morazán	Ojojona

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE,**

**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
SECRETARIA GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Transferir anualmente del Presupuesto del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes a la Municipalidad de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cantidad de TRES MILLONES DE LEMPIRAS.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"



### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad a los 25 días del mes de marzo de 2008. Certifica que: en la sesión número 143 celebrada el día 09 de octubre del 2007, se adoptó Resolución efectiva a partir de la fecha que literalmente dice:

#### RESOLUCIÓN No.44-2007

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 09 de octubre del año 2007.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus artículos 1, 4, 5 numeral 10) y 14); 8 y 10 numerales 4) y 13), 28-A.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

#### ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

##### CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETIVO

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la operación, funcionamiento y administración del Registro de Vehículos Automotores como componente de Registro de la Propiedad Mueble. El cual dependerá del Instituto de la Propiedad de conformidad con lo estipulado en la Ley de Propiedad creada mediante Decreto número 82-2004. Sus disposiciones serán aplicables y de observancia general en todo el territorio de la República de Honduras.

**Artículo 2.** El Registro de Vehículos Automotores tiene como objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio. Demás derechos reales y sus afectaciones sobre bienes considerados como vehículos automotores para que consten públicamente con la finalidad de brindar seguridad y protección a los derechos inscritos por medio de los efectos legales que derivan de su publicidad. En tal condición servirá de instrumento de información, identificación y control vehicular en el cual podrán

hacerse constar cualquier otra circunstancia o situación que afecte o se valga de la publicidad registral para sus efectos valiéndose de las coordinaciones que se estime convenientes con toda aquella clase de registros administrativos para el cumplimiento de sus propósitos.

**Artículo 3.** Deberán registrarse, el Registro de Vehículos Automotores todos los considerados vehículos motopropulsados terrestre así como también maquinaria agrícola de la construcción y todos aquellos que no siendo autopropulsados sean considerados afines a los mismos por su destinación como ser: furgones, plataformas acopladas, remolques, trocos y similares cuando éstos sean plenamente identificables y ciertamente individualizables.

**Artículo 4.** El Registro de Vehículos Automotores tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar, controlar, tramitar y mantener actualizado el registro de todos los vehículos a que se refiere el artículo precedente.
- b) Realizar el examen de legalidad de la documentación presentada para la inscripción de los derechos contenidos en los mismos.
- c) Certificar la información contenida en los asientos del Registro de Vehículos Automotores, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto
- d) Brindar información a través de certificaciones, constancias y otros medios de los datos que soliciten oficialmente los organismos e instituciones del Estado y los propietarios de los vehículos y el público en general cuando prodeciere de conformidad a la ley.
- e) Realizar o delegar las inspecciones de todos los vehículos y demás bienes sujetos de inscripción con el fin de comprobar la veracidad de la descripción de los datos declarados o con signados de los mismos y solicitar a las autoridades competentes realizar dichas inspecciones.
- f) La asignación, reasignación, cambio, reposición y entrega de los medios de identificación material de los bienes registrados.
- g) Emitir la Patente de Inscripción y demás documentación de soporte que estime oportuno para acreditar el contenido y efecto de los asientos.

**Artículo 5.** Registro de Vehículos Automotores estará conformado por una base de datos donde se deberán realizar todas las inscripciones, modificaciones y anotaciones en relación con los vehículos automotores y los titulares de derechos sobre los mismos.

##### CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

**Artículo 6.** La inscripción de los vehículos en el Registro de Vehículos Automotores es obligatoria.

**Artículo 7.** Las solicitudes de inscripción o anotación en el Registro y en general los trámites que se realicen deberán efectuarse mediante la utilización de los formularios que determine el mismo que fijará su contenido y demás requisitos de validez. Dicha solicitud podrá hacerse personalmente o por personas debidamente autorizadas mediante Carta Poder debidamente autenticada.

**Artículo 8.** La entidad responsable del manejo del Registro de Vehículos Automotores podrá realizar cotejos de la información contenida en la documentación presentada con la consignada en el propio objeto material de registro pudiendo designar para ello a personas, naturales o jurídicas certificadas para hacer tales verificaciones físicas determinando los criterios y requisitos de certificación y los valores a cobrar por tales actuaciones.

**Artículo 9.** Deberán inscribirse en el Registro de Vehículos Automotores todo lo relativo a las siguientes operaciones:

- a) Incorporación de bienes o primeras inscripciones de dominio
- b) Los actos traslativos de dominio así como sus afectaciones, limitaciones o cargas voluntarias.
- c) Constitución, modificación, traspaso, extinción y cancelación de derechos reales sobre los bienes registrados.
- d) Gravámenes y cancelaciones de los mismos.
- e) Arrendamientos, arrendamientos financieros o leasing.
- f) Compraventa a plazos con reserva de dominio.
- g) Los embargos, prohibiciones de celebrar actos y contratos y otras medidas cautelares emitidas mediante decreto u orden judicial, sentencia o laudo arbitral.
- h) Rectificación o modificación del contenido de los asientos tales como cambio de color de motor, cambios de tipo, marca y modelo, uso o destino, actualización del domicilio y de los titulares y otros que se determinen.
- i) Anotaciones preventivas de bloqueo emanadas por autoridad competente referidas a pérdida, robos u otras causas, así como sus cancelaciones.
- j) Las demás que establezcan las leyes especiales.

**Artículo 10.-** Las solicitudes de inscripción o anotación podrá hacerse por el titular registral aquel a favor de quien se constituya un derecho o la autoridad competente según sea el caso. Sin embargo el adquirente tiene la obligación de solicitar la anotación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la transferencia.

Cuando la tradición, modificación, gravamen o cancelación se hubiere formalizado en instrumento público o haya sido dispuesta por orden judicial o administrativa se presentará para su inscripción el Testimonio o certificación de la sentencia, resolución o acuerdo correspondiente.

**Artículo 11.-** La conformación de los asientos en el Registro de Vehículos Automotores se hará bajo la técnica denominada de Folio Real misma que podrá ser implementada con medios electrónicos en soporte digital y que recoja desde la incorporación inicial del bien las diversas transferencias de dominio, gravámenes

y limitaciones que acerca del mismo se produzcan ya fuera como resultado de convenios entre partes por disposición de la Ley o por resolución de autoridad competente.

**Artículo 12.-** El Folio Real para el Registro de Vehículos Automotores incluirá la siguiente información:

1. **Circunstancias referentes a la incorporación del bien:** número único de folio real número único de placas o medios identificación material del objeto.
2. **Circunstancias referentes al objeto:** número de identificación del vehículo (VIN) marca, modelo, color, número de serie, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, tipo de carrocería, cilindraje, indicación de uso o distinción, modificaciones físicas o cualquier otra característica que a juicio del Registro de Vehículos Automotores sea necesario.

3. **Circunstancias referentes al derecho:** La naturaleza del derecho que se inscribe su extensión, cargas y limitaciones. El conjunto ordenado de inscripciones y cancelaciones.

4. **Circunstancias referentes al sujeto:**

a) **En cuanto a personas naturales:**

Nombres y apellidos completos, documentos de identificación, su capacidad o habilitación, estado civil, nacionalidad, vecindad o domicilio, las circunstancias de la persona que actúa en su representación.

Todo medio de identificación material que haya de aplicarse a los bienes inscritos tales como placas, sellos adhesivos, componentes electrónicos u otros, deberá estar vinculado al folio real y su implementación, emisión y control serán definidos por el Instituto de la Propiedad.

### CAPÍTULO III DE LA PATENTE DE INSCRIPCIÓN

**Artículo 13.-** La patente de Inscripción del Vehículo Automotor es el documento público emitido por el Registro de Vehículos Automotores por medio del cual se acredita el registro del bien y el contenido del asiento respectivo en relación a la información referida al objeto, al titular registral y el derecho inscrito.

El Registro de Vehículos Automotores emitirá juntamente con la Patente de Inscripción una boleta que contenga la información suficiente del asiento relacionado y que permita acreditar el contenido del mismo, la que podrá incluir dispositivos de seguridad electrónica y física que se estimen convenientes que deberá colocarse en la ubicación que la Oficina de Registro designe. Por su condición de medio de control todo dispositivo de seguridad que se incorpore se considera de uso oficial y es propiedad del Instituto de la Propiedad.

**Artículo 14.-** La Patente de Inscripción a que se refieren los artículos precedentes deberá contener al menos los datos siguientes:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Número de folio real asignado.
- c) Características de individualización del vehículo.
- d) Datos del titular registral.

La Patente de Inscripción deberá emitirse utilizando las medidas de seguridad necesarias y convenientes incluyendo los dispositivos de seguridad electrónica, a fin de impedir su falsificación o mal uso debiendo el Registro de Vehículos Automotores. Adoptar los métodos idóneos para asegurar la credibilidad y seguridad del mismo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Propiedad

**Artículo 15.-** En los casos de extravío, robo, pérdida o deterioro de la Patente de inscripción se deberá solicitar su respectiva reposición.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO**

**Artículo 16.-** De conformidad con lo estipulado en los Artículos 3 y 8 de este Reglamento el Registro de Vehículos Automotores se efectuará la incorporación de todos los vehículos mediante el procedimiento siguiente: cotejo de la información con relación al objeto, recepción de documentos, calificación e inscripción.

**Artículo 17.-** Se requiere para la incorporación del bien al Registro de Vehículos Automotores la presentación para su calificación al menos de los documentos siguientes: Declaración Jurada de inspección, boleta de revisión y/o factura de compra o copia autenticada de transpaso, póliza de importación y DUA (Documento Unico Aduanero) para vehículos importados o en agencia y recibo de pago, registro vehicular, así como aquella que el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad disponga El registro con el objeto de facilitar el proceso de calificación podrá solicitar información adicional y en casos excepcionales podrá cotejar algunos documentos originales con sus copias de conformidad con la Ley

**Artículo 18.** La calificación registral se llevará acabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Propiedad y en ella se incluirá la verificación de concordancia del contenido de los documentos con la información contenida en los sistemas existentes de la Dirección Ejecutiva de Ingresos o cualquier otra entidad de la administración que estime oportuno.

**Artículo 19.** La cancelación o cierre del folio real se efectuará por la desaparición física del bien su reducción a condiciones dísicas que no permita su uso o el ejercicio de derechos sobre el mismo u otras circunstancias relevantes y se llevará acabo por medio del otorgamiento por parte del titular registral de un Instrumento Público de Cancelación o bien por disposición judicial o administrativa de autoridad competente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REGISTRADORES**

**Artículo 20.-** Em materia registral el registro estará a cargo y bajo la responsabilidad de un registrador. Podrán también nombrarse registradores adjuntos. Serán aplicables a los registradores del Registro de Vehículos Automotores, las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley de Propiedad.

#### **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 21.** Las personas naturales o jurídicas obligadas por el presente Reglamento incurrirán en las infracciones siguientes cuando:

- a) Se altere, omita, simule o permita registros o anotaciones en forma ilícita, registren datos falsos, proporcione información falsa o se falsifiquen los certificados.
- b) Se haga uso de la información o de la Patente de Inscripción, para obtener un lucro indebido directamente o por intermedio de terceras personas.
- c) Alterar o no instalar los dispositivos de seguridad electrónica contenidos en el título de propiedad de acuerdo a las instrucciones establecidas por las autoridades del registro.

**Artículo 22.** La autoridad competente aplicará las sanciones que de conformidad a la ley corresponda por la no observancia de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y las infracciones en el artículo anterior.

#### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23.** Toda información contenida en el Registro de Vehículos Automotores es pública para el que tenga interés en averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos o limitaciones inscritas y no tendrá más restricciones que las que la propia Constitución de la República y demás leyes aplicables impongan.

**Artículo 24.** El plazo para realizar la inscripción inicial en el Registro de los Vehículos Automotores será determinado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.

**Artículo 25.** Las tasas relativas a los procesos llevados acabo por el Registro de Vehículos Automotores y que no están dispuestas por la Ley serán determinadas por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Reglamento para su revisión a la Procuraduría General de la República y su posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta. CUMPLASE".

**ENRIQUE ORTEZ COLINDRES  
SECRETARIO  
CONSEJO DIRECTIVO**

29 M. 2008.

## CODIGO DE ÉTICA DEL ARQUITECTO COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

### TÍTULO I

#### CONCEPTO DE ÉTICA DEL ARQUITECTO TÍTULO PRELIMINAR

Se establece que el presente código de ética constituye un medio complementario al marco jurídico de la profesión, la Ley del Colegio de Arquitectos, así como el reglamento del mismo, establecen la norma jurídica para la conducta ética. No obstante, la falta de normas éticas, establecidas en el presente Código tiene relevancia jurídica.

Este Código no enumera todas las conductas o procedimientos no congruentes con la moral de la profesión; a diferencia del Derecho Penal, en el espíritu del Código no es aceptable negar la inmoralidad por que no se contemple en el texto del mismo.

Aun cuando el Código de ética no lo mencione, el comportamiento inmoral o no ético; es incompatible con el comportamiento con responsabilidad, con dignidad y probidad; no pudiendo ser mezcladas ni confundidas con éstas.

El comportamiento inmoral o en contra de los principios universales de respeto a los derechos individuales, particularmente relativos a la dignidad humana, a la preservación de la vida, a un ambiente sano y a la preservación de la herencia de la naturaleza como legado de todos los ciudadanos es contrario a la práctica de la profesión de la Arquitectura.

### TÍTULO II

#### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.-** El arquitecto debe actuar honradamente y honestamente en todos los actos de su vida, para lo cual se deberá esforzar, emplear su imaginación, inteligencia y voluntad permanente. El manejar fondos ajenos debe acompañarse del compromiso hacia el respeto por las buenas costumbres.

**Artículo 2.-** En consecuencia con las pautas de convivencia humana, el Arquitecto ha adquirido en forma especial el legado y

el compromiso de actuar a favor del mejoramiento de las condiciones de vida y del respeto alegado de la naturaleza. Por su preparación técnica y el énfasis creador de la profesión, el Arquitecto tiene las herramientas para alterar sustancialmente las condiciones ambientales de individuos, familiares y comunidades. El hacerlo bien es su compromiso con el resto de la sociedad.

**Artículo 3.-** La práctica profesional del Arquitecto implica llevar acabo con interés su trabajo que se le ha confiado, más que la búsqueda de lucro personal. Su compromiso es de servir al cliente y a la comunidad, guiando y aconsejando primero y percibiendo justa remuneración profesional después.

**Artículo 4.-** El Arquitecto debe actuar con dignidad, por que ésta debe ser la norma que mantenga en su conducta profesional. No puede ejercer una profesión digna quien carece de esa condición.

La dignidad comprende en toda su expresión su amplitud en los diferentes aspectos de la existencia y abarca la vida privada.

**Artículo 5.-** La probidad es parte inseparable del comportamiento del Arquitecto; no debe por lo tanto cometer fraude o insinuarlo y respetar la propiedad ajena, usurpar el derecho público y privado; más bien debe ser ejemplo para la comunidad y para cuanta persona se asocie o trabaje con él.

**Artículo 6.-** El Arquitecto debe actuar con responsabilidad, por que debe efectuar tareas duras y que requieren mucho esfuerzo, deberá aplicar no sólo sus cualidades profesionales, si no también su interés personal para atender la gravedad y dificultad de la labor encomendada, empeñándose para que se logre la mejor calidad en el logro del mejor producto posible, no descuidar las obras arquitectónicas en ninguna de sus fases y permitir que personas no calificadas las manejen.

**Artículo 7.-** El Arquitecto debe actuar con determinación, enfrenar los trabajos que sean requeridos, con la voluntad de lograr soluciones que mejoren el medio ambiente y el hábitat de los seres humanos que está sirviendo y el resto de la población. No se deberá conformar con la primera solución que se presente.



**Artículo 8.-** El Arquitecto debe actuar con discreción, por que el hombre de bien es discreto, lo cual conduce a la moderación y a la prudencia.

**Artículo 9.-** El Arquitecto debe actuar con decoro, por que al guardarlo inspirará respeto, de lo contrario perderá inevitablemente la autoridad para dirigir, coordinar y aconsejar. La imagen que presente será su carta de presentación profesional.

**Artículo 10.-** El Arquitecto debe actuar con lealtad e irreprochable dignidad, no sólo en el ejercicio de la Arquitectura sino también en su vida privada.

### TITULO III CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN ARQUITECTO

**Artículo 11.-** El Arquitecto debe reunir en su práctica profesional y en armonía constante de las siguientes condiciones:

- a) Ser creador, innovador y renovador.
- b) Cultivar su vocación y amor a la Arquitectura y todas las relaciones que ella tiene con la vida diaria y demás profesiones.
- c) Mantenerse en permanente estado de crecimiento intelectual y moral, a través de la investigación y del estudio.
- d) Conocer la profesión, su historia y sus avances tecnológicos y artísticos.
- e) Tener una solidad moralidad profesional, personal y de conducta para con los demás.
- f) Respetuoso con el patrimonio cultural de la humanidad.
- g) Desarrollar una cultura humanística referida especialmente al conocimiento de la vida humana y la posición del hombre en la sociedad y la naturaleza.

### TÍTULO IV RELACIONES DEL ARQUITECTO CON SUS CLIENTES

**Artículo 12.-** El Arquitecto contrae deberes con las personas que requieren de sus servicios, los cuales debe atender bajo los siguientes compromisos:

- a) Realizar el trabajo ciñéndose a los requisitos y condiciones referidas en el Título III de este Código.
- b) Preparar de acuerdo con las mejores normas de la práctica profesional los planos, avalúos, cálculo estructural especificaciones cantidades de obra, presupuestos, informes, etc., y mantener por este medio debidamente informado a los clientes y a las autoridades, cuando sea obligatorio.
- c) Llevar cuenta detallada, en caso de manejar fondos de los clientes y rendir cuenta en informes precisos, oportunos que sean necesarios.
- d) Ceñirse a lo establecido en las leyes y reglamentos del país y del Colegio de Arquitectos de Honduras.
- e) Reconocer su responsabilidad cuando resultare de negligencia, error enexcusable o dolo.
- f) El secreto profesional es un deber del arquitecto respecto al cliente del cual, ni siquiera éstos pueden eximirlos.

### TÍTULO V RELACIÓN CON SUS COLEGAS

**Artículo 13.-** La Profesión de arquitectura ha mantenido tradicionalmente la confraternidad y hermandad entre colegas, basados en la comprensión del oficio y de los problemas que se enfrentan. Es postulado ético mantenerlas y afianzarlas.

Son deberes morales de los Arquitectos los siguientes:

- a) Igualdad de oportunidades. Respetar los límites del derecho de los colegas a la igualdad de oportunidades.
- b) Equidad, solidaridad. Se mantendrá una relación de justicia para con el colega Arquitecto, solidarizándonos además cuando la adversidad lo afecte, apoyándolo en la medida de nuestras posibilidades.
- c) Aprendizaje continuo. Nunca terminamos de aprender ni menos en la profesión creativa de arquitecto quien no alcanza

a realizar su máxima creación, sino en la búsqueda inagotable y continua. Apoyándonos y compartiendo, podemos crecer mutuamente y beneficiar la patria.

- d) Reglas del Juego. A través de tener clara la regla de interrelación, se fomenta el compañerismo y el respeto mutuo.
- e) Contribuir a la enseñanza. No existe mejor proyección de nuestro nivel de sabiduría, que el poder dar a los demás lo que nosotros hemos logrado aprender y que de manera alguna podemos dejar de compartirlo juntos, dando es como recibimos

## TÍTULO VI

### RELACIÓN CON LA COMUNIDAD.

**Artículo 14.-** La profesión de la arquitectura como ninguna otra tiene su sentido en el servicio de la comunidad, de la cual es responsable por su entorno y funcionamiento. Es imperativo ético la contribución profesional y personal para buscar el mejoramiento de los asentamientos humanos. Su compromiso deviene a lo siguiente:

- a) Bienestar. El Arquitecto debe proyectar su desempeño moral e intelectual en la colaboración por la mejora en la medida de sus posibilidades, de las condiciones de bienestar de la comunidad.
- b) Legado. Las ciudades, el entorno físico artificial es responsabilidad en gran medida del Arquitecto. Por generaciones su contribución alcanza proporciones enorme, haciendo historia a su paso, dejando huella y definiendo la cultura arquitectónica. De ahí el empeño que debe poner el Arquitecto en dejar un legado positivo a su paso por la ciudad o la comunidad.

- c) Ambiente. Todo ser humano tiene derecho a un ambiente digno de su condición. El Arquitecto tiene la obligación de contribuir a ello, aportando sus mejores esfuerzos para el mejoramiento y construcción del ambiente.
- d) Derechos. El Arquitecto debe velar e insistir, porque se respete la propiedad pública que permita a la comunidad disponer de derechos de vía, espacios públicos, servicios y ambientes, que le ubiquen en el mejor nivel posible de existencia.
- e) Expectativas. El Arquitecto debe contribuir a crear mejores y mayores expectativas de vida en la comunidad, en la población pendientes, de la suma de esfuerzos hacia actividades constructivas para la producción y el bienestar.

## TÍTULO VII

### RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES

**Artículo 15.-** El Arquitecto por su formación integral adquiere el compromiso para con la patria que le cobija, por lo cual debe colaborar con las autoridades responsables de la educación, urbanismo y desarrollo general del país. Su compromiso lo debe de proyectar en temas como lo siguiente:

- a) Debe colaborar desde dentro o fuera de los entes de gobierno, en la formulación de regulaciones que propendan al bienestar de la sociedad. No se considera ética su participación en la ejecución de obras arquitectónicas que contribuyan al deterioro urbano y al atropello del patrimonio cultural de la nación.
- b) El desarrollo de un criterio maduro y completo sobre los diferentes aspectos del medio ambiente y del entorno del hombre, son un compromiso para el Arquitecto. En ese respecto, el profesional debe aumentar sus conocimientos y aplicar criterios de conservación, para poder así apoyar o elevar su protesta a las

autoridades sobre las decisiones que se tomen en relación a la profesión y al bienestar común.

### TÍTULO VIII PROHIBICIONES A LOS ARQUITECTOS

**Artículo 16.-** Es contrario a la ética de la profesión y en consecuencia prohibido para los arquitectos lo siguiente:

- a) Aceptar competir deslealmente en concursos o licitaciones, utilizando a otros para fingir una licitación.
- b) Plagiar total o parcialmente una obra arquitectónica o afín a la Arquitectura.
- c) Intrigar con el fin de desprestigiar u colega.
- d) Aceptar trabajos ya contratados por otro colega, sin su debida autorización.
- e) Valerse de su posición para explotar la creatividad de otros colegas.
- f) Irrespetar la propiedad intelectual de una obra arquitectónica.
- g) Utilizar los recursos económicos confiados por clientes, para financiar gastos personales.
- h) Recibir comisiones de proveedores de materiales, sub-tratistas o fleteros, en las obras que le han confiado.
- i) Firmar planos y documentos en los cuales no se ha participado en su elaboración.
- j) Ejecutar obras constructivas sin contar con todos los planos necesarios para ello.
- k) Invadir el campo de profesiones afines, si no se tiene el conocimiento completo para ello.

- l) Cobrar por trabajos no realizados, sean éstos académicos, constructivos, etc.
- m) Impartir clases en escuelas de arquitectura que irrespetan la profesión y la preparación integral que el oficio requiere.
- n) Se participe directo o indirecto de fraude en el tráfico de títulos de Arquitecto, por Universidad alguna.
- o) Preparar presupuestos falsos para obras que se van a ejecutar.
- p) Crear falsas expectativas sobre el costo de las obras en los clientes, con el fin de que la obra se inicie, aun sin disponer de los recursos necesarios para su completa realización.
- q) Compartir honorarios con personas que no hayan contribuido o participado activamente en el objeto de los mismos.
- r) No guardar el secreto profesional.

### TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**Artículo 17.-** Los Arquitectos deberán ser corregidos disciplinariamente por el colegio de Arquitectos de Honduras, previa audiencia de cargos, de conformidad a lo establecido con la Ley y Reglamentos del Colegio, así como las establecidas en el presente Código de ética.

### TÍTULO X VIGENCIA

**Artículo 18.-** Dado en el Colegio de Arquitectos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 09 de julio de mil novecientos noventa y seis.

El presente Código de ética del Arquitecto, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, CERTIFICA el Acuerdo No. 343-2008, que literalmente dice:

#### ACUERDO N.º. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (N.º. 343-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero del dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la "UNAH" con claridad específica que el Consejo Universitario es el órgano máximo de dirección superior y además de terminar cuales son sus responsabilidades, ilustra reglando que no tiene facultades para realizar acciones administrativas y de gestión directa, estableciendo también el como estará integrado.

**CONSIDERANDO:** Que en busca de la transparencia en la selección de esos integrantes a ser miembros del Consejo Universitario, es necesario proferir un reglamento que determine el procedimiento a seguir para lograr tal propósito.

#### POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 61 numerales 1) y 2), 34, 35, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

#### ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

#### "REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOCALES COMERCIALES DE LA UNAH"

#### ÍNDICE

##### CAPÍTULO I

De su Finalidad y Alcances

##### CAPÍTULO II

De la Contratación

##### CAPÍTULO III

Locales

##### CAPÍTULO IV

Del pago de la Renta, Servicios Públicos, y Otros

##### CAPÍTULO V

De la Coordinación, Supervisión y Control

##### CAPÍTULO VI

Régimen de Sanciones y Prohibiciones

##### CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

##### CAPÍTULO VIII

Vigencia

#### CAPÍTULO I

#### DE SU FINALIDAD Y ALCANCES

**Artículo 1:** El presente Reglamento es continente de las normas a seguir para la adjudicación, contratación, funcionamiento y control de los locales comerciales permitidos por las Leyes universitarias y sus reglamentos, que brinden sus servicios por medio de personas naturales o jurídicas, a la comunidad universitaria, en todos los campus universitarios.

**Artículo 2:** Se entiende por local comercial: los centros que presten los servicios secretariales, de reproducción, útiles de escritorio, computación, Internet y otros de análoga naturaleza.

**Artículo 3:** Créase la Comisión Evaluadora y Reguladora de los locales comerciales y similares, que en adelante y para los fines de este reglamento se denominará "La Comisión", la que está integrada en la forma siguiente:

- a) El Jefe del Departamento de Cobranzas o su representante que la coordinará;
- b) El Jefe del Programa de Salud dependiente de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles o quien le sustituya;
- c) El Jefe del Departamento de Mantenimiento o su representante;
- d) El Abogado General de la UNAH o su representante;
- e) El Jefe del Departamento del Centro de Información y Servicios Estudiantiles (CISE) o su representante;
- f) Por un representante de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional a quien concierne;

**Artículo 4:** Son funciones de la Comisión:

- a) Diseñar y proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas y procedimientos para mejorar el funcionamiento de los locales comerciales que operan en los campus de la UNAH, así como planificar y evaluar periódicamente las existentes, recomendando lo pertinente;
- b) Informar continuamente a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas sobre las gestiones realizadas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de cada adjudicatario y sus estados de cuenta;
- c) Adoptar por consenso, las decisiones oportunas para solventar los problemas que se presenten;
- d) Elaborar las bases de los formatos generales de contratos de arrendamiento que regularán la contratación respectiva;
- e) Servir como órgano de enlace entre la Secretaría de Administración y Finanzas y los adjudicatarios; y,
- f) Velar por que los servicios prestados a la comunidad estudiantil sean de calidad y con precios justos y económicos.

**Artículo 5:** La Comisión celebrará sesiones ordinarias los últimos martes de cada mes y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten, convocadas por la Coordinación.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

**Artículo 6:** La Coordinación de la Comisión para el mejor desempeño de sus labores, invitará a otras dependencias de la UNAH cuando a su juicio lo considere pertinente.

**Artículo 7:** La adjudicación de local y/o espacio comercial o similar, de cualquier naturaleza, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

**Artículo 8:** La adjudicación de espacios para locales comerciales se realizará observando el proceso de selección que determine la Comisión, tomando en consideración los intereses y beneficios del conglomerado universitario, a los que se les ofrecerá precios justos y económicos.

**Artículo 9:** La persona natural o jurídica interesada en brindar servicios dentro de los campus universitarios, deberá presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

**Artículo 10:** La solicitud que presente el interesado deberá contener:

- a) Sus datos personales, el Testimonio de la Escritura de Constitución Social de la Empresa y del poder que lo acredita como su representante legal y demás documentos, acompañado de las respectivas fotocopias;
- b) Descripción y características del servicio a brindar, especificando la clase de servicios públicos que necesitará;
- c) Experiencia y capacidad en el servicio;
- d) Capacidad administrativa (directa o indirecta) y técnica disponible;
- e) Disponibilidad de equipo e instalaciones a utilizar;
- f) Capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto que atenderá el servicio;
- g) Capacidad financiera del solicitante;
- h) Constancia de sus anteriores relaciones contractuales, con la UNAH o fuera de ella; y,
- i) Referencias Bancarias y comerciales;
- j) Compromiso de mantener precios justos y económicos para los estudiantes, conforme los precios del mercado.

**Artículo 11:** Las personas naturales o jurídicas interesadas sólo podrán solicitar un espacio para un local por cada Centro o Unidad universitaria. En caso de contravención no se considerará ninguna.

**Artículo 12:** Queda terminantemente prohibido, bajo cualquier modalidad, traspasar, subarrendar el espacio físico de la UNAH que le hubiere sido asignado.

En la misma forma le está prohibido subarrendar cualquiera otro local que funciona en la actualidad otorgado a un tercero.

La inobservancia de lo anterior autoriza a la UNAH a recuperar de inmediato el local.

Cuando el local haya sido asignado a agrupaciones o asociaciones de estudiantes y que irrespeten lo anteriormente establecido, la UNAH procederá de inmediato a la recuperación del local, tomando en cuenta que la razón de su asignación, fue para el desarrollo de sus actividades y NO con fines comerciales.

## CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN

**Artículo 13:** Previo el análisis, el estudio y las recomendaciones que haga la Comisión acerca de la solicitud de cualquier naturaleza, sea permiso original, ampliación de área, cambio o ampliación del giro del negocio, será la Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas la encargada de comunicar al solicitante la decisión que se adopte al respecto.

En caso de ser aprobada, deberá procederse a la firma conjunta del contrato respectivo, reservándose un ejemplar para ambas partes.

Cualquier Contrato al que le falte alguna de las firmas que formalizan la transacción, no tendrá validez alguna.

**Artículo 14:** Todo contrato entre la UNAH y el arrendatario tendrá una duración de un (1) año, prorrogable a voluntad de ambas partes, y siempre que las evaluaciones periódicas se haya comprobado que el arrendatario haya cumplido con las obligaciones contraídas como tal.

La prórroga de cualquiera de estos Contratos no será automática; deberá constar por escrito y calzar las firmas correspondientes.

**Artículo 15:** Para la redacción y firma del contrato correspondiente deberá enviarse al Departamento Legal la información siguiente:

- a) Nombre y generales de ley del arrendatario;
- b) Tipo de servicio a prestarse;
- c) Ubicación del local;
- d) Renta mensual y servicios públicos a pagar (agua, energía eléctrica, tren de aseo, etc.);
- e) Vigencia del contrato;
- f) Causas de rescisión o terminación del Contrato;
- g) Otras especiales.

**Artículo 16:** Son causales para la terminación del contrato las siguientes:

- a) Mantener cerrado el local sin justa causa ni autorización por el término de dos (2) meses o más, en forma consecutiva;
- b) Adeudar un (1) mes de renta y/o de los servicios que se utilicen en el local;
- c) Utilizar subrepticamente o sin la autorización de la UNAH, los servicios de agua y/o energía eléctrica;
- d) Incumplimiento de la oferta original del servicio a que se comprometió;
- e) Mantener precios altos en los servicios prestados a los estudiantes universitarios;
- f) Agredir verbal o físicamente a los empleados propios, los de la UNAH o a los usuarios del servicio;
- g) Provocar o permitir el escándalo público en el local del negocio;
- h) Obstaculizar la labor de supervisión a la autoridad que la efectúe, así como el de no cumplir con los requerimientos que ésta formule;
- i) Colocar panfletos o afiches de la propaganda política de cualquier candidato a cargos públicos;
- j) Utilizar equipos o implementos que pongan en peligro la vida de los empleados o usuarios del servicio;
- k) Inasistir a las convocatorias que las diferentes unidades de la UNAH le formulen en relación con el servicio, así como displicencia en mantener y mejorar el mismo;
- l) Vender o permitir que se vendan dentro de los locales sustancias psicotrópicas, tabaco y bebidas alcohólicas, así como su uso y consumo; y,
- m) Permitir que empleados bajo su dependencia que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, continúen en sus labores.
- n) Permitir dentro o inmediaciones del negocio, la comisión de actos abusivos o inmorales entre estudiantes o particulares.

**Artículo 17:** Si dentro de un plazo máximo de ocho (8) días, fijados por la Comisión y contados a partir de la notificación al arrendatario, no se corrigen las irregularidades y/o incumplimiento de lo pactado, la UNAH procederá a disolver la relación contractual debiendo el arrendatario proceder a desalojar el local comercial, previo pago de los valores adeudados bajo cualquier concepto.

**Artículo 18:** La notificación para dar por terminado el contrato, la hará por escrito el Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas y en la misma, se indicarán las irregularidades encontradas durante la supervisión.

El plazo máximo para satisfacer las correcciones formuladas será de dos (2) meses.

### CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DE LOCALES

**Artículo 19:** Cuando se autorice el funcionamiento de un negocio, la UNAH proporcionará el espacio físico para su operación, siendo responsabilidad del beneficiario los gastos de construcción e instalación de los servicios públicos.

**Artículo 20:** El Departamento de Desarrollo Físico recomendará los espacios o áreas a utilizar, dará el Vo. Bo. al diseño de las instalaciones, tomando en cuenta entre otros, los requerimientos arquitectónicos, la seguridad, movilidad e higiene del conglomerado universitario.

Vencido el contrato, toda mejora permanente pasará a ser propiedad de la UNAH.

**Artículo 21:** El funcionamiento de los locales, aprobados por la Comisión, tendrán, entre otras, las siguientes condiciones básicas:

- a) Espacio, ventilación e iluminación apropiados, sin entorpecer o sacrificar las áreas verdes, de recreación y circulación;
- b) Dotación de agua potable y reservas;
- c) Disposición apropiada de aguas negras, lluvias y de la basura;
- d) Pisos, paredes y techos seguros que permitan un fácil aseo y conservación.

**Artículo 22:** La solicitud de modificación o ampliación del local, deberá ser dirigida por el interesado al Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas, quien, previo dictamen de la Comisión y del Departamento Físico, resolverá lo procedente.

**Artículo 23:** Ninguna persona podrá arrendar más de un local comercial en los predios universitarios; se considerarán como la misma persona natural, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### CAPÍTULO IV DEL PAGO DE LA RENTA, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS

**Artículo 24:** El Departamento de Cobranzas, es una dependencia de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, encargada de llevar a cabo el control financiero y contable de los ingresos captados por concepto de pagos por servicios de arrendamiento de locales en los campus universitarios.

Para el logro de sus objetivos, colaborará con las autoridades universitarias competentes en la aplicación de las normas y políticas emitidas al efecto con el fin de alcanzar las metas establecidas.

**Artículo 25:** Los ingresos generados por el uso de los locales deberán ser cancelados a más tardar el último día de cada mes, en la Tesorería General de la UNAH en los distintos campus universitarios.

**Artículo 26:** La Tesorería General de la UNAH establecerá en el recibo los servicios que se cancelan, según la orden emitida por el Departamento de Cobranzas. Realizado el entero, el arrendatario presentará el comprobante en la Oficina de Cobranzas para su registro.

**Artículo 27:** La renta convenida comprende períodos de vacaciones o suspensión de labores sin importar el motivo.

**Artículo 28:** Para garantizar el pago ininterrumpido de los servicios públicos, el beneficiario enterará en calidad de depósito el importe a un mes de renta, previo a la suscripción del Contrato de Arrendamiento.

Finalizado el contrato y comprobado que sea la no existencia de deudas, se reintegrará el valor de depósito.

**Artículo 29:** El pago de energía eléctrica, por mientras cada uno de los arrendatarios gestiona en forma personal su instalación ante la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), será cobrado en función de la proporción de consumo establecida y así aceptada por las partes.

El Departamento de Mantenimiento de la UNAH determinará el importe del consumo de energía de cada local a más tardar el veinte (20) de cada mes, y su cuantificación monetaria será remitida a la Oficina de Cobranzas por tarde el veinticinco (25) de cada mes.

**Artículo 30:** La instalación del servicio de agua potable o de pozo, será previa autorización del Departamento de Mantenimiento con el visto bueno del Departamento de Desarrollo Físico, cuyos gastos correrán por cuenta del arrendatario.

El pago de este servicio lo efectuará el arrendatario de acuerdo al Arancel emitido para tal fin, mismo que será sujeto a revisión y modificación anual.

**Artículo 31:** Con el pago de la renta y servicios públicos, cada arrendatario estará obligado a cancelar el importe por concepto de tren de aseo de acuerdo a la cuota fijada para tal fin. Obligándose al mismo tiempo a mantener recipientes cubiertos propios para la recolección de la basura, respetando las condiciones de higiene y seguridad en el área asignada.

## CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL

**Artículo 32:** Se establece la supervisión de los locales de cualquier naturaleza, como un medio de control técnico, permanente y efectivo del servicio que éstos brinden. Para ello deberá existir una estrecha colaboración entre las dependencias involucradas e integradas en la Comisión y cualquier otra que a juicio de ésta se considere necesario.

**Artículo 33:** La supervisión vigilará permanentemente todo lo relativo a los servicios que brinden los locales en los predios universitarios. Además vigilará el fiel cumplimiento del presente Reglamento, contratos, convenios, prohibiciones y todas las disposiciones emitidas y aprobadas sobre la materia.

**Artículo 34:** La supervisión y control se realizará, a través de visitas periódicas, estando el arrendatario en la obligación de permitir, al personal legalmente autorizado, el acceso inmediato al local.

**Artículo 35:** La supervisión y control se llevará a cabo por las dependencias universitarias correspondientes, estando los beneficiarios obligados a atenderlas.

De igual forma deberán acatar las recomendaciones que unilateralmente o en conjunto con las dependencias universitarias, les formule la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud. En los casos de los locales proveedores de alimentos, mientras éstos existan, deberán presentar la autorización sanitaria respectiva.

**Artículo 36:** Las unidades de la UNAH que intervienen en la supervisión y control a que se refiere este Reglamento son:

- a) El Programa de Salud de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, dependiente de la Vicerrectoría de Orientación y Asuntos Estudiantiles;
- b) Decanos, Directores y Administradores de los Centros Regionales;
- c) Tesorería General de la UNAH;
- d) Departamento de Cobranzas;
- e) Centro de Información y Servicios Estudiantiles (CISE);
- f) Auditoría Interna;
- g) Departamento Legal;
- h) Desarrollo Físico; y,
- i) Departamento de Mantenimiento

**Artículo 37:** Realizada la supervisión a los locales, la Comisión a más tardar al día siguiente de practicada la inspección, comunicará las anomalías encontradas en la prestación del servicio mediante la notificación escrita a quien corresponda, para que se adopten las decisiones establecidas en el Reglamento y/o contrato según convenga a los intereses de la UNAH en beneficio de la población universitaria.

## CAPÍTULO VI PROHIBICIONES Y REGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 38:** El usuario de cualquier local, temporal o permanente, que inobservare sus obligaciones contractuales o reglamentarias, que no cumpliera los requerimientos verbales o escritos de la Comisión, dependiendo de la magnitud de la falta, le serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Cierre del local por un periodo de ocho (8) días;
- c) Multa por una cantidad que podrá oscilar entre un mil (L.1000.00) y dos mil (L.2000.00) Lempiras;
- d) Cancelación del contrato.

Las sanciones anteriores serán impuestas a los usuarios o sus representantes por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, atendiendo las recomendaciones de la Comisión.

Antes de imponer la sanción, el infractor deberá ser citado para ser oído, actuación que deberá ser consignada en acta.

**Artículo 39:** Se prohíbe terminantemente el ingreso y permanencia de toda clase de vendedores ambulantes y estacionarios dentro de los predios y edificaciones universitarias, incluyendo los accesos y salidas peatonales y vehiculares, así como en sus alrededores. Lo anterior incluye, la venta de artículos, servicios, comestibles, de diferente naturaleza en los centros y puestos de trabajo, sean éstos realizados por empleados o particulares.

El no acatamiento de estas disposiciones por los servidores públicos universitarios, dará lugar a la deducción de responsabilidades laborales, decomiso de mercaderías y a otras que le fueren aplicables.

**Artículo 40:** Se prohíbe terminantemente a los suplidores de comestibles utilizar el agua de pozo en la elaboración de refrescos naturales y alimentos, así como el uso de equipo y sustancias que pongan en peligro la vida de los empleados, estudiantes y otros usuarios.

**Artículo 41:** Ningún servidor público universitario autorizará o permitirá que en las instalaciones universitarias se depositen o almacenen productos para la venta, propiedad de los arrendatarios como chicleras o similares.

**Artículo 42:** Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de locales o ventas de cualquier naturaleza dentro de las edificaciones universitarias. Las personas que se encuentren en esta situación, serán desalojadas previo requerimiento que formalmente les hará el Departamento Legal de la UNAH.



**Artículo 43:** Todos aquellos permisos extendidos anteriormente por personal no autorizado por los Reglamentos existentes a la fecha, quedan sin valor ni efecto alguno.

**Artículo 44:** El personal que labora para los locales y cualquier otro negocio ambulante, no podrá participar en las actividades o inmiscuirse en la problemática laboral o estudiantil de la UNAH.

**Artículo 45:** Se prohíbe a los servidores públicos universitarios, ejercer actos de comercio, ya sea dentro o fuera de los campus universitarios.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46:** El arrendatario está obligado al aseo del área verde y circunvecina a su negocio, y para ello deberá proveer los equipos e implementos necesarios.

**Artículo 47:** Los locales que al entrar en vigencia este Reglamento no lo estuviesen cumpliendo, dispondrán de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia, para adecuarse al mismo.

**Artículo 48:** Quedan canceladas las autorizaciones para ofrecer nuevos locales en todos los predios universitarios.

**Artículo 49:** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, previo dictamen de la Comisión respectiva.

**Artículo 50:** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se le opongan.

#### CAPÍTULO VIII VIGENCIA

**Artículo 51:** El presente reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z, Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza - Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

**Juan Arnaldo Hernández Espinoza**  
Comisionado Secretario

29 M. 2008

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 344-2008, que literalmente dice:

#### ACUERDO N°. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (N°. 344-2008)

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José  
Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del  
Distrito Central, a los quince días del mes de  
febrero del dos mil ocho.**

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal;

**CONSIDERANDO:** Que no puede ignorarse que los espacios físicos que existen en los diferentes campus universitario de las distintas unidades académicas que tiene la UNAH, su función principal es la de servir al estudiante, lo que no excluye que las áreas disponibles, en busca del autofinanciamiento se den en arrendamiento a terceros para que éstos, a

su vez, a través de esa relación, brinden comodidades a ese mismo estudiante;

**CONSIDERANDO:** Que cuando la UNAH concrete una relación contractual con terceros y con ello se comprometa el destino de parte del inmueble universitario, esta relación debe estar normada, no sólo por lo estatuido en el contrato, sino que además por lo establecido en reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general;

**CONSIDERANDO:** Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la "UNAH" con claridad específica que corresponde a la Junta de Dirección Universitaria regular el uso de los espacios físicos;

**POR TANTO:**

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 61 numerales 1) y 2), 34, 35, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

**ACUERDA:**

**Primero:** Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

**"REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO FÍSICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento tiene por objeto servir de auxilio, apoyo, vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones académico-administrativas que regulan la UNAH.

**ARTÍCULO 2:** Para el uso racional del capital humano de la UNAH el fin primordial de esta normativa es regular la acción participativa según el ambiente que corresponde a autoridades, docentes, personal administrativo y alumnos.

**ARTÍCULO 3:** El propósito de este reglamento es servir de medio a las autoridades de la UNAH para la aplicación y ejecución de sus planes y programas de ordenamiento físico y territorial en los campus universitarios y en todo aquello que fuere necesario para el desarrollo normal de su quehacer académico, vinculado en los temas de circulación, instalación, recreación, salud, comodidad y en general en todo aquello que redunde en un entorno agradable tanto para la población universitaria, como para quienes habitan en las comunidades circundantes.

**ARTÍCULO 4:** Las normas del presente Reglamento, deben ser acatadas por todos los

participantes en el desarrollo de las actividades que les correspondan, tanto en su área de trabajo como en otras que le asigne la UNAH.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 5:** Créase la Comisión de Ordenamiento Físico, responsable de asegurar la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento y la observancia de las buenas costumbres que deben prevalecer en el campus universitario.

La Comisión estará integrada por tres (3) miembros, un representante del Departamento de Desarrollo Físico, quien la coordinará, un representante del sector docente del área de las Ingenierías, nombrado por el Decanato de dicha Facultad y un representante del sector administrativo, nombrado por la Junta de Dirección Universitaria.

Los miembros de esta Comisión durarán en funciones cuatro años, contados a partir de la fecha en que el Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas les dé posesión de su cargo.

La Comisión será supervisada por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, ante quien deberá entregar informes trimestrales del resultado de su gestión.

**ARTÍCULO 6:** La Comisión de ordenamiento físico podrá crear, para que la auxilien, las sub comisiones técnicas que estimen pertinentes.

## **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 7:** Las actuaciones de la Comisión de Ordenamiento Físico, estarán regidas por los

principios de participación democrática, inclusión, convivencia y pervivencia, con el fin de garantizar la efectividad de sus funciones en el mejoramiento de los campus universitarios.

Será la responsable de coordinar con la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, la promoción, ejecución y evaluación de estudios, planes, contratos, licitaciones, programas y acciones relacionados con:

- a) Sistema de edificios de aulas;
- b) Sistema de edificios y laboratorios;
- c) Sistema de edificios de las oficinas administrativas;
- d) Áreas culturales, artísticas, deportivas y suministro alimenticio;
- e) Sistema vial, vehicular y de estacionamiento;
- f) Áreas verdes, ecológicas y recreativas;
- g) Sistema de Seguridad;
- h) Sistema y servicio de electricidad;
- i) Sistema y servicio de agua potable;
- j) Sistema y servicio de aguas negras;
- k) Sistema de aguas lluvias;
- l) Redes de comunicación; y,
- m) Servicios comunitarios.

**ARTÍCULO 8:** La distribución estructural y arquitectónica de las nuevas edificaciones, calles, paseos y aparcamientos deberá estar en armonía con el orden que establezca la Comisión, y será congruente con el volumen de personas, que acogen los diferentes campus universitarios.

En este sentido deberán atenderse las siguientes directrices:

- a) La construcción de los nuevos edificios para aulas de clase y afines, deberán satisfacer las condiciones de diseño arquitectónico en consonancia con el Plan Maestro de la institución;
- b) Queda terminantemente prohibido, a partir de la vigencia del presente Reglamento, la autorización de locales para ventas de comidas, misceláneas e instalación de cafeterías en beneficio del ornato, la higiene y medio ambientes en los campus universitarios. El servidor público universitario que contravenga esta disposición será sujeto de deducción de responsabilidades legales que incluirá la reparación de daños a la institución;
- c) Los comercios establecidos en los campus universitarios son responsables de mantener las condiciones higiénicas y ambientales que contribuyan al ornato universitario;
- d) Cualquier centro que no acate las instrucciones de higiene giradas por esta Comisión o que haya sido sancionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, deberá informar del incumplimiento, así como remitir un informe por escrito señalando las causas de la sanción y los correctivos aplicados. De no estar satisfecha la Comisión con las razones del incumplimiento o con las medidas de corrección tomadas, podrá proceder a rescindir el contrato firmado entre las partes, sin responsabilidad alguna para la UNAH.

**ARTÍCULO 9:** La regulación del ordenamiento físico de la UNAH obliga a la Comisión de Ordenamiento Físico y a sus Subcomisiones, a mantener, en la ejecución de sus actividades, una parte normativa y otra programática, complementarias y de acción constante.

La parte normativa contemplará los deberes y derechos de quienes participan en el quehacer universitario, y; la programática, contendrán la calendarización de acciones para la gestión y ejecución de sus programas. En el desarrollo de dichos programas participarán los estudiantes, docentes, administrativos y personal de apoyo con el conocimiento de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 10:** La Comisión de Ordenamiento Físico será responsable de evaluar y coordinar los servicios a su cargo, así como su organización, suspensión y control a fin de dar cumplimiento a los objetivos para los que fue constituida.

**ARTÍCULO 11:** La Comisión de Ordenamiento Físico en lo que atañe a las licitaciones para la contratación y construcción de edificios, obras de vialidad, aparcamiento y venta de servicios, observará lo establecido en los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 12:** Los ingresos que como consecuencia de la aplicación de este Reglamento perciba la UNAH, estarán regulados por la normativa que existe para ese caso concreto.

**ARTÍCULO 13:** La Secretaria Ejecutiva de Administración y Finanzas será la responsable de contabilizar los ingresos extraordinarios percibidos por el uso de la planta física y el consumo de energía, que formarán parte del presupuesto de ingresos y gastos del año correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14:** Las personas que laboran en las empresas privadas con negocios establecidos en los campus universitarios, devienen obligadas a observar las normas establecidas para el personal regular de la UNAH.

Aquellas personas que no acaten lo anterior, autorizan a la UNAH para solicitar a sus patronos su separación, sin responsabilidad alguna para la UNAH.

**ARTICULO 15:** Lo no previsto en este Reglamento será decidido por el Consejo Universitario y una vez aprobado, formará parte de estas disposiciones.

**ARTICULO 16:** El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE**

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaria de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y

Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario”.

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Atentamente,

**Juan Arnaldo Hernández Espinoza**  
Comisionado Secretario

29 M. 2008

#### **AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de enero del año dos mil ocho, el Abogado **JOSÉ EDGARDO MORALES TORÓN**, en su condición de Apoderado Legal del señor **WULFREDO GUZMÁN FERNÁNDEZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores específicamente **por el extravío de las ACCIONES** amparadas en los títulos siguientes: **No. 918 por setenta y tres acciones y No. 1983 por ochenta y nueve acciones. Todas las acciones anteriormente indicadas tienen un valor nominal de cien Lempiras, y se encuentran emitidas a favor del señor WULFREDO GONZÁLEZ GUZMÁN, por la Institución Bancaria denominada “BANCO DEL PAÍS, S.A.”.**

San Pedro Sula, Cortés, 14 de marzo del 2008.

**ABOG. MARÍA ALICIA QUESADA BOGRÁN**  
SRIA. P.L.

**JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL**

29 M. 2008

**INTERAIRPORTS, S.A.**  
**TARIFAS AEROPORTUARIAS**  
**NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA**

Interairports, S.A., informa que las Tarifas por Servicios Aeroportuarios como ser aterrizaje, estacionamiento para aeronaves, iluminación, puentes de embarque, y salidas nacionales e internacionales tendrán un ajuste inflacionario, el cual será vigente a partir del primero de abril del año dos mil ocho.

Estas Tarifas fueron calculadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 209-2003, aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República, en fecha 12 de diciembre del año 2003, en el cual se ratificó en todas sus partes la Modificación Número 1 al Contrato de Concesión, suscrita en fecha 4 de septiembre de 2003, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta correspondiente al 27 de febrero del año 2004.

Las Tarifas serán pagaderas en Dólares o su equivalente en Lempiras, calculado al día en que se efectúe el pago, al tipo de cambio señalado por el Banco Central de Honduras.

Aterrizaje Internacional	\$2.79
Facturación Mínima por operación	\$9.29
Aterrizaje Nacional	\$1.17
Facturación Mínima por operación	\$5.80
Estacionamiento Internacional	\$0.45
Estacionamiento Nacional	\$0.45
Iluminación Internacional	\$ 1.39
Facturación Mínima por operación	\$5.80
Iluminación Nacional	\$0.45
Facturación Mínima por operación	\$3.48
Puente de Embarque Internacional	\$ 58.08
Puente de Embarque Nacional	\$ 11.62
Salida Internacional	\$ 29.04
Salida Nacional	L. 28.82

**CARLOS H. RAMOS FONES**  
Gerente General

29 M. 2008

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No.- 150-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO. VISTA: Para resolver la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE, presentada por el Abogado FERNANDO JOSÉ FIALLOS GUTIÉRREZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MICROSOFT HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente MSLI, LATAM INC., con domicilio en Reno, Nevada, Estados Unidos de América. RESULTA: Que mediante el Poder de fecha 20 de diciembre de 2007, que obra a folio 05 de las presentes diligencias, la empresa concedente MSLI, LATAM INC., nombró a la empresa concesionaria MICROSOFT HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V., como su representante, con poder para actuar a nombre y representación de las antes mencionada, en carácter de único autorizado para el territorio de Honduras, en la suscripción de contratos de suministro y venta de licencias bajo el programa de licenciamiento de Microsoft denominado Contrato Enterprise de Microsoft; y para firmar todas las cartas formularios y demás documentos tanto públicos como privados, que sean necesarios para o requeridos por las autoridades y las leyes de Honduras en conexión con la negociación y firma de dichos contratos, así como para realizar todos los actos y diligencia que sean necesarios para suscribir, ejecutar y dar seguimiento hasta su finalización, lo acordado en tales documentos. Dicho poder se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2008. CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. CONSIDERANDO (2): Que la Unidad de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada

la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en Artículo 8 del Reglamento de Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE, presentada por el Abogado FERNANDO JOSÉ FIALLOS GUTIÉRREZ, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MICROSOFT HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil MICROSOFT HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V., como concesionaria de la empresa concedente MSLI, LATAM, INC., con domicilio en Reno, Nevada, Estados Unidos de América. TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, precede contra la misma el recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, asimismo deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA. Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

29 M. 2008

## EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por este Acto **CERTIFICA** el Acuerdo No. JI-01-A-33-2008, emitido por la Junta Interventora en su Sesión de fecha 12 de marzo de 2008, y que consta en el Punto Cuarto del Acta No. JI-33-2008; Acuerdo que en su parte conducente dice: "ACUERDO No. JI-01-A-33-2008.- **JUNTA INTERVENTORA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrada por esta Junta Interventora para practicar la Intervención Administrativa, Técnica y Financiera de la Sociedad Mercantil Roatán Electric Company (RECO), prevista en el Convenio suscrito por la ENEE con dicha sociedad mercantil, convocó en su oportunidad a los interesados a participar en el procedimiento de capitalización y modernización tecnológica de la referida empresa, presentando sus ofertas, de acuerdo con las bases que se publicaron en forma amplia.- **CONSIDERANDO:** Que entre los documentos a que tuvieron libre acceso los interesados está el nombramiento de la Comisión Interventora, en el cual se señala claramente que las facultades de la Comisión Interventora, en el mencionado procedimiento se ejercerían con autonomía, pero que la adjudicación quedaba sujeta "ad referendum" de lo que decidiera la Asamblea Ordinaria de Accionistas de RECO, en primer lugar, porque de acuerdo con el Código de Comercio es el órgano de mayor jerarquía en una sociedad mercantil que representa la voluntad soberana de la misma; y, en segundo lugar, porque la Comisión Interventora, conforme el "Convenio de Intervención Gerencial, Administrativa, Técnica y Financiera para la Habilitación y Operación del Servicio de Energía Eléctrica a cargo de RECO, S. A. de C. V.", que constituye el marco legal de la intervención, únicamente sustituye al Consejo de Administración de RECO, S. A. de C. V., y no la Asamblea de Accionistas que sigue teniendo presencia y vigencia legal en la vida de dicha sociedad.- **CONSIDERANDO:** Que la intervención Administrativa, Técnica y Financiera de la ENEE como acreedora de RECO, tiene como límites lo dispuesto en el régimen legal propio de las sociedades mercantiles, razón por la cual la decisión definitiva del procedimiento llevado a cabo para la capitalización y modernización tecnológica de RECO, corresponde a la Asamblea de Accionistas de esta sociedad, y ningún órgano u organismo del Estado puede sustituir o reemplazar al mencionado societario.- **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con las Actas Notariales que a requerimiento de la Comisión Interventora constataron los hechos, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunida en segunda Convocatoria en Roatán el seis (6) del mes de marzo del presente año, por mayoría absoluta de votos, acordó adjudicar a la Compañía Klyde Warren

Energy Investments, S. A., el Proyecto para la Capitalización y Modernización de la Sociedad Roatán Electric Company, S. A. de C. V. **CONSIDERANDO:** Que la ENEE, como acreedora de RECO y como facilitadora del procedimiento de capitalización y modernización tecnológica de la referida sociedad, está obligada a suscribir, entre otros documentos, un contrato mediante el cual se asegure no solamente el pago de las obligaciones a favor de la ENEE, sino una serie de aspectos legales y técnicos que además de poner término a las relaciones jurídicas que existen entre la sociedad mercantil y la empresa estatal, garanticen la permanencia, continuidad y eficiencia del servicio eléctrico de Roatán por parte de la sociedad Klyde Warren Energy Investments, S. A., para beneficio de los intereses de la comunidad en particular y del país en general. **POR TANTO:** La Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto Ejecutivo No. 007 del 31 de mayo de 2007, prorrogado por Decreto Ejecutivo No. 011-2007, de fecha 31 de agosto de 2007, y en aplicación de los Artículos 116, 118 número 1.- y 122 de la Ley General de la Administración Pública. **ACUERDA: PRIMERO:** Tener por celebrada válidamente en segunda convocatoria el seis de marzo de dos mil ocho, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Roatán Electric Company, S. A. de C. V., que adjudicó a la Sociedad Klyde Warren Energy Investments, S. A., el Proyecto de Capitalización y Modernización Tecnológica de RECO, S. A., de C. V. **SEGUNDO:** Siendo la ENEE acreedora de RECO y garante en última instancia del suministro eficiente de energía eléctrica de Roatán, en consecuencia autorizase a la señora Gerente y representante legal de la ENEE a suscribir los instrumentos legales que sean necesarios con el objeto de solventar las obligaciones económicas que tiene RECO, S.A. de C. V., con la ENEE, así como poner término a las demás relaciones jurídicas que existen entre ambas, y garantizar el servicio público de energía eléctrica permanente, continuo y eficiente en la comunidad de Roatán. **TERCERO:** Este Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADO ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA, PRESIDENTE JUNTA INTERVENTORA. FIRMA Y SELLO. LICENCIADA REBECA SANTOS, MIEMBRO JUNTA INTERVENTORA. ABOGADA RIXI MONCADA GODOY, SECRETARIA JUNTA INTERVENTORA".**

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho.

**ABOGADA RIXI MONCADA GODOY**  
**SECRETARIA JUNTA INTERVENTORA ENEE**  
29 M. 2008



**DROGUERÍA NACIONAL****CONVOCATORIA****A****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "DROGUERÍA NACIONAL, S.A.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA MARTES 22 DE ABRIL DEL 2008, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

- A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**ORDEN DEL DÍA  
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO.
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS.
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 26 DE MARZO, 2008.

**JUAN BARLETTA  
SECRETARIO**

29 M. 2008

**LABORATORIOS DROGUERÍA****NACIONAL, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA****A****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "LABORATORIO DROGUERÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA MARTES 22 DE ABRIL DEL 2008, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

- A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**ORDEN DEL DÍA  
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO.
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS.
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 26 DE MARZO, 2008.

**LIC. VANESSA CÓRDOBA  
SECRETARIA**

29 M. 2008

**NACIONAL FARMACÉUTICA, S.A.****CONVOCATORIA****A****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "NACIONAL FARMACÉUTICA, S.A.", CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LA OFICINA PRINCIPAL DE ESTA CIUDAD EL DÍA MARTES 22 DE ABRIL DEL 2008, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

- A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 168 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**ORDEN DEL DÍA  
ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
4. INFORME DEL PRESIDENTE.
5. INFORME DEL COMISARIO.
6. DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS.
7. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISARIO Y GERENTE.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS.
9. ASUNTOS VARIOS.
10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.
11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 26 DE MARZO, 2008.

**LIC. VANESSA CÓRDOBA  
SECRETARIA**

29 M. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha trece de agosto del año dos mil siete, se presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio, por el señor **MARCOS CARDENAS CARDENAS**, solicitando se le extienda el título supletorio sobre los lotes de terreno ubicados en el sector del municipio de Potrerillos, Cortés; uno de ellos con un área de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, equivalentes a **CINCO MANZANAS**; y el otro con un área de **DOS MIL SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS**, equivalentes a **CERO PUNTO TREINTA MANZANAS**, dichos lotes tienen los siguientes límites y colindancias: 1.-) Lote de terreno ubicada en **GRUPO CAMPESINO SAN JOSÉ**, del municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, con un área de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, equivalentes a **CINCO MANZANAS**, con la siguiente relación de medidas; al Norte, **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS**, con propiedades del Grupo Campesino **SAN JOSÉ Y WILFREDO CANALES**; al Sur, **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS**, con propiedades de **INES CRUZ y GRUPO CAMPESINO SAN JOSÉ**, con calle de por medio; al Este, **CIENTO SEIS METROS**, colinda con barrio Buena Vista I, con calle de por medio; al Oeste, **CIENTO VEINTIOCHO METROS**, con propiedades del **GRUPO CAMPESINO SAN RAMÓN E INES CRUZ**, con quebrada.- 2.-) Lote de terreno ubicado en el barrio **BUENA VISTA I** del municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, con un área de **DOS MIL SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS**, equivalentes a **CERO PUNTO TREINTA MANZANAS**, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, **CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS**, con propiedad de **JOSÉ MARÍA FERNANDEZ**, con calle de por medio; al Sur, **CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS**, con propiedades de **MODESTA CASTILLO Y MAURICIO FÚNEZ**; al Este, **CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA METROS**, con propiedades de **GUILLERMO CASTILLO y PRISCIANO RIOS**, con calle de por medio; al Oeste, **CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS**, con propiedad

de **GRUPO CAMPESINO SAN JOSÉ**, con calle de por medio.- Para acreditar este extremo en la solicitud se ofreció la declaración testifical de los señores **ANTONIO RAMIREZ, ISRAEL CONTRERAS HERNANDEZ Y JOSÉ OSEGUERA**, todos mayores de edad, hondureños y con domicilio en Potrerillos, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 4 de febrero del 2008.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**SRIA.**

**JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL.**

29 F., 29 M. y 29 A. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ PINTO**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y con domicilio en Dolores Merendón, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** Un lote de terreno con un área de cuarenta manzanas, ubicado en el lugar denominado El Durazno, municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Alicia Mejía Pinto y Emilia Mejía Pinto; **AL SUR**, con Antonio Portillo; **AL ESTE**, colinda con Juan Cruz; **AL OESTE**, con José Ángel López Pinto. Dicho inmueble lo obtuvo por compra al señor Héctor Emilio Pinto Valle. El cual ha poseído por más de diez años. Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA.**

Ocotepeque, agosto 20 del 2007

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO, SRIA.**

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.**

29 M., 29 A. y 29 M. 2008.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de enero del año dos mil ocho, interpuso demanda N°. 06-08-S.P.S., por el Abogado **VIRGILIO ENRIQUE PERDOMO VALLADARES**, contra el Estado de Honduras a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), demanda para la anulación de un acto administrativo individual.

San-Pedro Sula, Cortés 18 de febrero del 2008.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID**  
**SECRETARIO.**

29 M. 2008.

**Secretaría de Industria y Comercio**  
**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de marzo del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 147-2008, del 05 de marzo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, UNIDOS PARA MEJORAR**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el barrio El Cantón, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **EULALIO MORENO BANEGAS**.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General

29. M. 2008

**Secretaría de Industria y Comercio**  
**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de marzo del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 149-2008, del 05 de marzo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, VALLE DE ÁNGELES**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **EULALIO MORENO BANEGAS**.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General

29. M. 2008

**Secretaría de Industria y Comercio**  
**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de marzo del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 148-2008, del 05 de marzo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, MARCIAL SOLIS DACOSTA**", como una empresa de economía social y de financiamiento de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de San Juancito, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Licenciado **EULALIO MORENO BANEGAS**.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General

29. M. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, para los efectos legales, **HACE SABER**: Que el señor **RUFINO AROLD O CALIX PADILLA**, ha presentado ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno que consta de 44 manzanas, ubicado en la comunidad de San Martín, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, bajo el nombre denominado Hacienda El Guanacaste; que colinda: **AL NORTE**, aldea San Martín; **AL SUR**, con propiedad del señor Pedro Méndez y propiedad del solicitante Rufino Arold O Calix Padilla; **AL ESTE**, con propiedad del señor Gilberto Calix y don Rufino Arold O Calix Padilla; y, **AL OESTE**, limita con el Grupo Campesino "Ocho de Septiembre, río de por medio. Dicho inmueble lo ha tenido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años consecutivos. Lo representa como su Apoderada Legal la Abogada **ANA MELIDA HERNÁNDEZ LAÍNEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 04902, y se manda a publicar en el Diario Oficial LA GACETA, para los efectos legales consiguiente.

Catacamas, Olancho, 07 de noviembre del 2007.

**IRMA SUYAPA ROMERO PEREZ**

Secretaria Juzgado de Letras.

29 M. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en General y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **ROBERTO RAMIRES**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y con domicilio en San Jorge, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: **INSERCIÓN:** a) Un lote consistente de trece manzanas ubicado en San Jorge, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Eduardo Carillo; **AL SUR**, con José Efraín Ramírez y calle pública; **AL ESTE**, colinda con Miguel Ángel Guerra Lemus y calle ; y, **AL OESTE**, colinda con José Efraín Ramírez y Xiomara Carillo. El cual ha poseído por más de diez años. Representante Legal Abog. **ANA LOURDES CHINCHILLA**.

Ocotepeque, agosto 1 del 2007.

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO SRIA.**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.

29 M., 29 A. y 29 M. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario Por Ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°. 1413-1950-00170 y vecino del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: terreno ubicado en el lugar denominado "**LLANO GRANDE**"; sitio Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Sensenti, de este departamento de **TRECE PUNTO QUINCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (13.15MZ.)**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **WALTER FRANCISCO CARBAJAL MATA**; **AL SUR**, con **SERAFIN TABORA**; **AL ESTE**, con **CARRETERA INTERNACIONAL**; **AL OESTE**, con **FELIX ENRIQUE MALDONADO**, el cual ha poseído en posesión quieta, pacífica e interrumpidamente hace más de treinta años. Representante Legal la Abog. **ROSALIDIA TORO AMAYA**.

Ocotepeque, 14 de enero del año 2008.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
SRIO. POR LEY  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

29 M., 29 A. y 29 M. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNANDEZ**, actuando en representación de la Empresa **SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. (SOLINTSA)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MATRIS MATA MOSCAS Y MOSQUITOS** compuesto por los elementos: **0.1% D-ALETRINA, 0.15% D- TETRAMETRINA Y 0.1% DE CYPHENOTHIRIN** En forma de: **AEROSOL**.

Formulador y País de Origen: **IRIS S.A.I.C./ PARAGUAY**  
Tipo de Uso: **INSECTICIDA DE USO DOMESTICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veinticuatro (24) de marzo de 2008.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. ORLY GRACÍA FERRUFINO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA POR LEY.**

29 M. 2008

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNANDEZ**, actuando en representación de la Empresa **SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. (SOLINTSA)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MATRIS MATA CUCARACHAS Y HORMIGAS** compuesto por los elementos: **0.25% TETRAMETRINA Y 0.15% DE CYPHENOTHIRINA** En forma de: **AEROSOL**.

Formulador y País de Origen: **IRIS S.A.I.C./ PARAGUAY**  
Tipo de Uso: **INSECTICIDA DE USO DOMESTICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizante y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., veinticuatro (24) de marzo de 2008.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. ORLY GRACÍA FERRUFINO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA POR LEY.**

29 M. 2008